



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, señalando que la parte interesada, dentro del término legal, presentó escrito de subsanación de la presente demanda. Sírvase proveer. Vélez, 9 de noviembre de 2023.

CLAUDIA ISABEL VARGAS RODRIGUEZ

Secretaria

DECLARACIÓN DE YACENCIA

Rad. 68861.31.84.001.2023.00090.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de la constancia secretarial que antecede, al realizarse un nuevo análisis de la presente demanda se colige que no están dados los presupuestos para acceder a la admisión de la apertura del proceso de sucesión del causante ASDRUBAL ORTIZ CASAS, tal y como se pretende, habida cuenta que como lo previene el inciso primero del artículo 488 del C.G.P., en concordancia con el canon 1312 del C.C., el poderdante, SEGUNDO NEPOMUCENO GONZALEZ, ostenta la calidad de acreedor, respecto del señor EDWAR ORTIZ TELLEZ, mas no la de “*acreedor hereditario*”, que se entiende conexas con el prenombrado *de cujus*.

Sin embargo, dada la situación fáctica y las pruebas documentales aportadas, se advierte que, por el contrario, en el presente asunto se dan los postulados del canon 482 del C.G.P., y como quiera que allí se señala



que este trámite¹, de carácter especial, puede darse o iniciarse incluso, de oficio, a ello se procederá.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR YACENTE LA HERENCIA deferida por el causante ASDRUBAL ORTIZ CASAS, quien falleció el 26 de octubre de 2021, en la ciudad de Bogotá, D.C., y de quien se afirma, tuvo su último domicilio en Vélez, Santander.

Segundo: RECONOCER como interesado, al señor SEGUNDO NEPOMUCENO GONZALEZ, en tanto pretende promover demanda en contra del heredero EDWAR ORTIZ TELLEZ.

Tercero: ORDENAR la publicación de la declaración de herencia yacente en un diario de amplia circulación en la ciudad y el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión, tal y como lo dispone la norma.

Dadas las prevenciones del artículo de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento en cita se hará, únicamente, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, como lo exige el artículo 108 ibídem, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido este trámite, se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

¹ Herencia yacente
Claudial.



Cuarto: Désígnese como Administrador de la herencia yacente a la firma ACCIONES INTEGRALES BIENES Y SEGUROS identificada con el NIT 901213562-0, ubicada en la calle 36 No. 12-19. Ofic 204 de Bucaramanga, correo electrónico accionesintegralesibssas@gmail.com, celulares 3124975072 y 3153802500, tal y como se reporta en la lista de auxiliares de la justicia para el periodo 2023-2025. Comuníquese tal designación, y aceptada la designación y surtida su posesión, procédase de conformidad con lo prevenido en el artículo 483-3 del C.G.P..

Quinto: REQUERIR al señor EDWARD ORTIZ TELLEZ, dada su mostrada calidad de asignatario, para que en el término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que le fue deferida.

Sexto: En los términos del poder conferido, reconózcase personería al abogado NESTOR ANDRÉS PRÍZ MALAGON, identificado con la C.C. No. 91.111.291 del socorro, Santander y portador de la T.P. No. 370.346 del C.S.J., para representar a la parte interesada en este proceso, señor SEGUNDO NEPOMUCENO GONZALEZ.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LEIDY NATALIA ORTIZ HIGUERA

Estado electrónico No. **073**
Fecha: **10 de noviembre de 2023**